

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 8 de marzo de 2019. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 12 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPEINEM
Demandado:	JIMMY ALEXANDER MONTAÑO JIMÉNEZ
Radicado	2016-00214-00

Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Sociedad de Energía Integral Andina SA, la cual no surtió efectos legales; el embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Sociedad Acción SA, la cual no surtió efectos legales; el embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Sociedad Eficacia SA, la cual no surtió efectos legales; , el embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Sociedad Emtelco SAS, la cual no surtió efectos legales; el embargo de bienes muebles, que no fue practicado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por LA COOPERATIVA INEM DE ARMENIA "COOPEINEM" en contra de JIMMY ALEXANDER MONTAÑO JIMÉNEZ, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

2.1. El embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Sociedad de Energía Integral Andina SA, la cual no surtió efectos legales; por lo que no se dispondrá librar oficio.

2.2. El embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Sociedad Acción SA, la cual no surtió efectos legales; por lo que no se dispondrá librar oficio.

2.3. El embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Sociedad Eficacia SA, la cual no surtió efectos legales; por lo que no se dispondrá librar oficio.

2.4. El embargo y retención del salario del demandado como empleado de la Sociedad Emtelco SAS, la cual no surtió efectos legales; por lo que no se dispondrá librar oficio.

2.5 El embargo de bienes muebles, que no fue practicado, por lo que no se dispondrá librar oficio.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 185** DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be4c32704d312e2688175399b5ede6d4fb4d5a662c46d74f7f231a24f8241ce8
Documento generado en 09/10/2021 08:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>